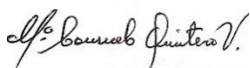


CONSTANCIA: Manizales, septiembre 22 de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver la comunicación anterior recibida de Caja Honor.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00234 (VS. Alimentos Menor)

AGRÉGUESE al proceso la comunicación anterior de fecha 20/09/2023 radicada por Caja Honor, y déjese en conocimiento las partes involucradas en este asunto, a fin de que se enteren de su contenido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 161 el 27 de septiembre de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--

Bogotá D C., 20/09/2023 09:14:09 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230920031218
Fecha: 20/09/2023 09:14:09 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE
OPERACIONES

Señor(a)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDASfcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20230913005435

Proceso	Alimentos
Radicado	20230023400
Demandante	Lina Fernanda Serna López
Demandado	Richard Ignacio Jimenez Martinez C.C. 10187763

En atención al oficio 377 del 31 de julio de 2023, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 13 de septiembre de 2023, por el cual dispuso: "...como MEDIDA CAUTELAR - "Alimentos Provisionales" - en favor de la menor alimentaria MJJS..., a cargo del señor RICHARD IGNACIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ en el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga en la entidad donde en la actualidad labora (...)".

Se indica que, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía registró embargo del 25% de los conceptos de cesantías que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del señor Richard Ignacio Jimenez Martinez y de las futuras que registre, siendo éste el único concepto administrado por la Entidad sobre prestaciones sociales.

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1 y los desembolsos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al señor Juez, que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por:
XIMENA SUAREZ HERNANDEZ



XIMENA SUAREZ HERNANDEZ

Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones



Proyectó y Elaboró
Diego Alejandro Salamanca
Abg. Profesional Universitario 01
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente